

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Pertenencia mínima cuantía

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín y otros

730434089001 **2021 00133** 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Ana Rosa Espinosa López

Demandado: Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado del proceso: 730434089001 **2021 00133**-00

Asunto. **Auto designa Curador Ad Litem.**

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **ANA ROSA ESPINOSA LÓPEZ**, en contra de **ÁLVARO USME MARÍN, otros y demás personas inciertas e indeterminadas**, para estudio de designación de Curador Ad Litem.

ANTECEDENTES PROCESALES

Presentada la demanda electrónicamente en la fecha 12 de octubre de 2021, el Juzgado con auto del 28 de octubre de 2021, declaró admisible el escrito introductorio, ordenándose entre otras el emplazamiento de los demandados ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN, NOHORA USME MARÍN, JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA y demás personas inciertas e indeterminadas, con fundamento en la manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de desconocer las direcciones físicas y/o electrónicas de la totalidad de los demandados.

Mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2022, el señor JESUS ERNESTO BENAVIDEZ MAHECHA, allegó memorial otorgando poder de representación judicial al doctor Jesús Antonio Sánchez Gómez, profesional del derecho que formuló nulidad por indebida integración del contradictorio y notificación del auto admisorio, como quiera que la señora NURYS CASTRO JARAMILLO, es acreedora del señor BENAVIDES MAHECHA, dentro de un proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, bajo el radicado 73001 41 89 003 2019 00632 00.

Con correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, el doctor Jesús Antonio Sánchez Gómez, en representación del señor JESUS ERNESTO BENAVIDEZ MAHECHA, presentó la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Con auto del 26 de enero de 2023, el Juzgado profirió al respecto las siguientes decisiones (i) negó la nulidad formulada, (ii) ordenó vincular al proceso a la señora NURYS CASTRO JARAMILLO, ordenándose su notificación personal, y (iii) tener por contestada la demanda y recibidas las excepciones de mérito formuladas por el demandado JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA.

Con escrito electrónico del 10 de agosto de 2023, la doctora Adriana Marcela Hernández

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Pertenencia mínima cuantía

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín y otros

730434089001 **2021 00133** 00

Fernández, apoderada judicial de la parte demandante allegó los soportes de notificación personal a la demandada vinculada NURYS CASTRO JARAMILLO, donde consta que el 9 de agosto de 2023, le fue remitido y recibido en el correo electrónico de la citada vinculada la demanda, anexos y demás actuaciones a notificar. La señora CASTRO JARAMILLO, estando dentro del término de traslado con escrito del 16 de agosto de 2023, allegó al correo electrónico del Juzgado escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Conforme al escrito que hace parte del expediente de fecha 23 de agosto de 2023, la parte demandante en cabeza de su apoderada judicial doctora Adriana Marcela Hernández Fernández, se pronunció frente a las excepciones formuladas por el señor BENAVIDES MAHECHA.

De acuerdo a la constancia secretarial que hace parte del expediente a folio digital No. 18, en la fecha 21 de febrero de 2022, por secretaría y por el término legal se hizo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Conforme las actuaciones que hacen parte del expediente, es claro que de la totalidad de personas que conforman el externo demandado ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN, NOHORA USME MARÍN, JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA, NURYS CASTRO JARAMILLO y las demás personas inciertas e indeterminadas, los demandados JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA y NURYS CASTRO JARAMILLO, fueron los únicos que han concurrido al proceso a través de apoderado judicial, por lo anterior, al tenerse que los señores ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN y NOHORA USME MARÍN, no han concurrido al proceso y que estos junto con las demás personas inciertas e indeterminadas fueron debidamente emplazados por el término de ley, el Juzgado por considerarlo procedente ordenará la designación de Curador Ad Litem para que represente sus intereses, para el efecto se designa a la doctora CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA.

A la designada se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DESIGNAR** a la doctora **CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA**, para que asuma la defensa de los demandados ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN y NOHORA USME MARÍN, así como de las demás personas inciertas e indeterminadas, lo anterior, conforme lo visto en la presente providencia.

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Pertenencia mínima cuantía

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín y otros

730434089001 **2021 00133** 00

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados amezquitabogadosasociados@hotmail.com

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020